

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022

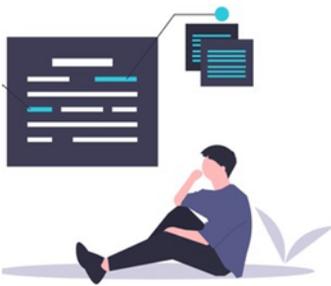
Sujeto Obligado:

**Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información respecto de la rehabilitación del inmueble de su interés.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La omisión del Sujeto Obligado a otorgar la información solicitada en tiempo y forma.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la omisión de respuesta se determinó ordenar al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y se da vista, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Ordena, Da Vista, Omisión, Rehabilitación, Inmueble.

**PONENCIA INSTRUCTORA:** PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

**COMISIONADA INSTRUCTORA:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**, interpuesto en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **091812822000348**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**Detalle de la solicitud:**

Solicito por favor información respecto de la rehabilitación del inmueble ubicado en Amsterdam 27, colonia hipódromo, C.P. 06100, en esta ciudad de México:

- Monto total de la obra
- En qué consistió el proyecto original de rehabilitación
- Cual fue el proyecto final
- monto pagado a la constructora y supervisión
- fecha de terminación de la obra
- actas de entrega recepción de la obra
- [...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Medio electrónico aportado por el solicitante.

**II. Respuesta.** El veinticinco de julio, el Sujeto Obligado **notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**, el oficio JGCDMX/CRCM/UT/870/2022, de veintidós de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que la solicitud fue turnada a la Dirección General Operativa, la cual informa lo siguiente:

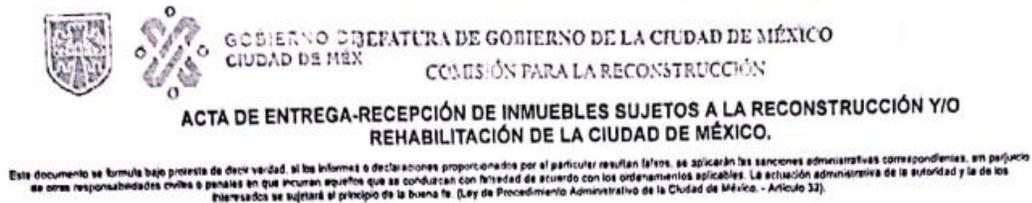
Monto total de la obra	\$24,499,548.75 c/I.V.A.
En qué consistió el proyecto original de rehabilitación	Retirar cancelerías, muebles fijos, recubrimientos en muros y pisos con la finalidad de verificar los daños no visibles o aparentes en la inspección post sísmica, para posteriormente corregir estos daños.
Cuál fue el proyecto final	Demolición de muros dañados, escarificación y encamisado de columnas con placas de acero para ampliar su sección de carga y vigas de acero para reforzamiento estructural.
Monto pagado a la Constructora y Supervisión	Monto pagado a la constructora: \$20,879,989.63 c / I.V.A. Monto de adendum: \$2,888,759.69 c / I.V.A. Monto pagado supervisión: \$730,799.63 c / I.V.A.

SC

Fecha terminación de la obra.	01 de septiembre del 2021
Acta de entrega - recepción de la obra	Se anexa acta de áreas comunes y acta de inmueble debidamente testadas

[...] [Sic]

Asimismo, anexó la versión pública del Acta de Entrega-Recepción de Inmuebles Sujetos a la Reconstrucción y/o Rehabilitación de la Ciudad de México, de la cual se agrega para brindar mayor certeza:



En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 del mes de septiembre del año 2021, se reunieron en el inmueble ubicado en CALLE AMSTERDAM, NÚMERO 27, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX el cual en lo sucesivo se le denominara "EL INMUEBLE", por una parte el C. [REDACTED] LA EMPRESA CONSTRUCTORA" y el C. [REDACTED] LA EMPRESA SUPERVISORA", y por otra parte la C. [REDACTED] en su carácter de "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE", a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará como "LAS PARTES" y manifiestan, lo siguiente:

- 1.- Toda vez que al día de hoy la obra de "EL INMUEBLE" ha concluido, se procede a efectuar un recorrido por el edificio.
- 2.- Visto lo anterior, "LA EMPRESA CONSTRUCTORA" y "EL SUPERVISOR" realizan la entrega del "EL INMUEBLE" ubicado en CALLE AMSTERDAM, NÚMERO 27, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX al "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" quien manifiesta y declara en este acto, derivado de la revisión realizada, que lo recibe, dejando a salvo los derechos de hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, si fuere necesario.
- 3.- En este acto se le hace saber al "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" que deberá de abstenerse de realizar modificación, alteración o cambio alguno en la estructura del edificio; lo anterior, en virtud de que con ello podría provocar un daño estructural en su conjunto. Si a pesar de lo anterior, el "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" lo hicieren, aún por acuerdo de la Asamblea, será bajo su total responsabilidad, costo y riesgo. En este mismo acto el "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" libera a la Comisión para la Reconstrucción y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de cualquier responsabilidad ulterior por la construcción, modificación, o alteración de la estructura una vez entregado el inmueble.
- 4.- El Gobierno de la Ciudad de México a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, destinó la cantidad establecida por Ley para la ejecución de obra de:

Reconstrucción ( )

Rehabilitación ( x )

Demolición ( )

Leído como fue su contenido y alcance legal y estando de acuerdo todos los que en esta acta intervinieron, la firman de conformidad en 01 fojas y cinco ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES" y dos para la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

"LA EMPRESA CONSTRUCTORA"  
Yc Construcciones y  
Proyectos del Sur,  
S.A. de C.V.

"LA EMPRESA SUPERVISORA"  
Grupo Promotor Arles

"ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE"

DIRECTOR-RESPONSABLE DE OBRA

TESTIGOS  
CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO

se omite manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los datos personales proporcionados a esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, serán protegidos atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, normatividad aplicable en la materia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INMUEBLES SUJETOS A LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Este documento se formula bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que incurran aquellos que se conduzcan con la lealtad de acuerdo con los ordenamientos aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de la buena fe. (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, - Artículo 32).

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 24 del mes de septiembre del año 2021, se reunieron en el inmueble ubicado en CALLE AMSTERDAM, NÚMERO 27, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX el cual en lo sucesivo se le denominará "EL INMUEBLE", por una parte el C. C. como "LA EMPRESA CONSTRUCTORA" y el C. como "LA EMPRESA SUPERVISORA", y por otra parte la C. como "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE", a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará como "LAS PARTES" y manifiestan, lo siguiente:

- 1.- Toda vez que al día de hoy la obra de "EL INMUEBLE" ha concluido, se procede a efectuar un recorrido por el edificio.
- 2.- Visto lo anterior, "LA EMPRESA CONSTRUCTORA" y "EL SUPERVISOR" realizan la entrega de las ÁREAS COMUNES de "EL INMUEBLE" ubicado en CALLE AMSTERDAM, NÚMERO 27, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX al "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" quien manifiesta y declara en este acto, derivado de la revisión realizada, que lo recibe, dejando a salvo los derechos de hacer efectiva la fianza de vicios ocultos, si fuere necesario.

3.- En este acto se le hace saber al "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" que deberá de abstenerse de realizar modificación, alteración o cambio alguno en la estructura del edificio; lo anterior, en virtud de que con ello podría provocar un daño estructural en su conjunto. Si a pesar de lo anterior, el "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" lo hicieren, aún por acuerdo de la Asamblea, será bajo su total responsabilidad, costo y riesgo. En este mismo acto el "ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE" libera a la Comisión para la Reconstrucción y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de cualquier responsabilidad ulterior por la construcción, modificación, o alteración de la estructura una vez entregado el inmueble.

4.- El Gobierno de la Ciudad de México a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, destinó la cantidad establecida por Ley para la ejecución de obra de:

Reconstrucción ( )                      Rehabilitación ( x )                      Demolición ( )

Leído como fue su contenido y alcance legal y estando de acuerdo todos los que en esta acta intervinieron, la firman de conformidad en 01 fojas y cinco ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES" y dos para la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

<p>"LA EMPRESA CONSTRUCTORA" Yc Construcciones y Proyectos del Sur, S.A. de C.V. <i>z</i></p>	<p>"LA EMPRESA SUPERVISORA" Grupo Promotor Arles <i>1</i></p>	<p>"ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DEL INMUEBLE"</p>
<p>TESTIGOS CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL</p>		
<p>DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA</p>	<p>COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	

se omite manifestar conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los datos personales proporcionados a esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, serán protegidos atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, normatividad aplicable en la materia.

**III. Recurso.** El primero de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO. - Se trata de la omisión del Sujeto Obligado a otorgar la información solicitada en tiempo y forma.  
[Sic.]

A su escrito de interposición adjunto el formato de recepción de recurso de revisión, mediante el cual señalo su agravio en los siguientes términos:

[...]  
Se trata de la omisión del sujeto obligado a otorgar la información solicitada, en tiempo y forma, siendo que hasta la fecha de presentación del recurso no se me ha informado lo solicitado, violando el artículo

8º de la Constitución y 257 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adjunto se anexa formato de solicitud de información.

[...] [Sic]

**IV. Turno.** El primero de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3931/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera. Cabe señalar que la notificación se realizó el **ocho de agosto**.

**VII. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

**VIII. Cierre.** El dieciséis de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

artículo 248, mientras que este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta a la solicitud de información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, sin embargo, **no existe constancia de remisión al particular, en el medio que señaló para tal efecto “Correo electrónico”**. Por lo anterior, **resulta procedente entrar al estudio de la omisión de respuesta**.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;  
[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, este Instituto pudo advertir de las constancias que integran el expediente que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta en el medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta, dentro del plazo establecido para tal efecto, a través del medio elegido por el particular. Lo anterior es así ya que **la solicitud de**

**información fue ingresada el cuatro de julio de dos mil veintidós;** en consecuencia, **el plazo para emitir una respuesta corrió del martes cinco al viernes veintidós de julio**, sin contar los días nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veintidós, por ser inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

Con base en lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción I**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se

notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**CUARTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción III de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3931/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**